

que puso término á la incidencia; y los devolvieron.

Espinosa.—Ortiz de Zevallos. — Villarán.— Eguiguren.—Figueroa.

Se publicó conforme á ley.

Luis Delucchi.

Cuaderno No. 41.—Año 1905.

Infanticidio.

Recurso de nulidad, interpuesto por Margarita Yávar en la causa que se le sigue por filicidio.—De Lima.

Excmo. Señor:

El 22 de diciembre de 1903 el Gobernador de Huánuco, puso á disposición del Juez en la cárcel pública á Margarita Yávar, natural y vecina de esa ciudad, de 19 años, soltera, doméstica y católica, acusada de haber muerto á un párvulo cuyo cadáver se encontró en una acequia de la calle 28 de Julio.

La Yávar en su instructiva de fojas 1 vuelta dice: que sabe que está presa por haber botado al agua á su hijo estando vivo y apenas lo dió á luz ocho días antes del hallazgo del cadáver; que nadie lo ha visto nacer ni cuando lo botó á la acequia de la casa de su patrona doña Aurora Espinosa; que su referido hijo nació como á las 3 de la mañana, ocho días há; en uno cuya fecha no

recuerda: que la han visto en cinta su patrona y la cocinera Isidora N. y que botó á su hijo á la acequia por miedo á su patrona.

Reconocida por los médicos doctores Showing y Lezameta el 28 y 29 de diciembre respectivamente, el primero concluye que los signos constados en ella, demuestran que ha desembarazado recientemente; y el segundo que el embarazo ha tenido lugar por lo menos un mes antes. En cuanto al cadáver del párvulo esos mismos facultativos dicen: el doctor Lezameta á fojas 4, que no ha encontrado en él signo alguno de asfixia por sumersión; «que tampoco existen signos de muerte por mano agena por cuanto el menor de doce meses ha estado en parte destruido seguramente por perro ó perros, así como por los fenómenos de descomposición cadavérica; y que como la niña ha sido encontrada en el agua, como lo prueba su estado de maceración, no existiendo nada que pruebe la asfixia por sumersión, posible es que su muerte haya sido anterior, si como fundamento existe sólo la ausencia de líquidos en el estómago;» y el doctor Showing á fojas 12, que el cadáver reconocido es del sexo femenino y corresponde á un feto nacido á término y bien desarrollado que no presentaba ningún vicio de conformación incompatible con la vida; que ha sido arrojado al agua en el momento de nacer; que la hemorragia umbilical, el frío y la asfixia por sumersión son causas que explican el hecho criminal de que se trata; que este datará poco más ó menos de ocho días anteriores á aquél en que ha sido encontrado el cadáver á que se refiere.

Habiendo desaparecido el cadáver del mortuario del Hospital donde se le depositó para los reconocimientos, en la madrugada del día siguiente al que ellos se practicaron, el Gobernador dió parte del hecho al Prefecto y éste por oficio de

fojas 18, puso en la cárcel á disposición del Juzgado al ecónomo del hospital para que se levantara la información correspondiente y con tal motivo se comprendió en el enjuiciamiento al mencionado ecónomo Manuel Teodoro Meza.

A fojas 80 se libró mandamiento de prisión contra Margarita Yávar y se sobreseyó en el conocimiento de la causa respecto á Manuel Teodoro Meza; sobreseimiento que fué aprobado por el superior á fojas 88; y á fojas 101 se pronunció sentencia absolviendo de la instancia á Margarita Yávar, por considerar el Juez que no está plenamente acreditada en autos su culpabilidad.

El Tribunal Superior á fojas 109 considerando:

1°.—Que Margarita Yávar en su inductiva de fojas 1 dice que estaba presa porque botó al agua á su hijo estando vivo y apenas lo dió á luz, no habiendo visto nadie el alumbramiento ni el hecho de haber arrojado á la criatura á la acequia de la casa de su patrona doña Aurora Espinoza;

2°.—Que este último hecho ha quedado plenamente probado con el mérito de las actuaciones del sumario y especialmente con las declaraciones de fojas 46 y 75.

3°.—Que la Yávar, delante de los testigos que prestaron estas últimas declaraciones, confesó que la criatura encontrada muerta era su hijo y que ella le había dado muerte;

4°.—Que las aseveraciones que después hace la Yávar en su confesión de fojas 89 no enervan el valor de las pruebas aludidas, y menos desde que están en contradicción con el certificado de los médicos de fojas 12 y 78 que están acordes en que no hubo aborto y la criatura nació á término;

5°.—Que arrojada la criatura á la acequia

que se ha reconocido en la diligencia de fojas 52 no puede presumirse el simple abandono, sino el propósito de quitarle la vida; y

6°.—Que al presente se trata del delito previsto en el artículo 242 del Código Penal, que debe castigarse con la pena de penitenciaría en tercer grado, que designa la parte final de dicho artículo, por no favorecer á la Yávar las circunstancias de la primera; ha revocado la sentencia anterior; imponiendo á Margarita Yávar la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo ó sean doce años y las accesorias del artículo 35 del Código Penal; contándose el término de la principal desde el 11 de mayo de 1905.

El Fiscal estima que los fundamentos de este fallo están arreglados al mérito del proceso y que por tanto V. E. puede servirse declarar su nulidad.

Lima, 4 de junio de 1906.

CALLE

Lima, 15 de junio de 1906.

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 109, su fecha 7 de mayo último, que revocando la de 1a. instancia de fojas 101, su fecha 27 de diciembre del año próximo pasado, impone á Margarita Yávar la pena de penitenciaría en tercer grado término máximo, ó sea 12 años con las accesorias del artículo 35 del Código Penal; contándose el tér-

mino de la principal desde el 11 de mayo de 1905; y los devolvieron.

Espinosa. — Ortiz de Zevallos. — Villarán. — Eguiguren. — Figueroa.

Se publicó conforme á ley.

Luis Delucchi.

Cuaderno No. 198.—Año 1906.

Recurso de nulidad.—Solo puede ser interpuesto por el propio interesado ó por su representante debidamente autorizado.

Juicio seguido por doña Remigia Palacios contra don Jacinto de la Canal sobre posesión.—De Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

En 10 de mayo de 1898 se presentó doña Remigia Palacios ante el Juez de Tarma entablado demanda ordinaria de propiedad y posesión de la casa N^o 63 de la calle de Lima ó Comercio de aquella ciudad, contra don Jacinto de la Canal alegando que éste, so pretexto de un juicio nulo de división y partición en que ella ha intervenido, pretende adueñarse de parte de la finca que le fué cedida por doña Manuela Velasco en pago de sus servicios; esto es, á título oneroso según consta de la cláusula 1^a del codicilo